

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	Código: CT-FO-31			
		ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO		Versión No. 01	Página 1 de 35
		Fecha	05	08	2020

### CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Número de Contrato	001- 109 - 2023	Fecha de contrato	27 JUN 2023
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Entidad contratante	<b>SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.</b> Nit. 860.006.543-5 CHRISTIAN HENRIQUE GONZÁLEZ RODRIGUEZ CC No. 8.533.874 de Barranquilla Apoderado General Correo electrónico: <a href="mailto:coordinador.comercial@logisticatequendama.com">coordinador.comercial@logisticatequendama.com</a> Dirección: Carrera 13 # 26-30 - BOGOTÁ Teléfono: 3820300		
Objeto contractual	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL		
Valor	SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$7.194.912.657,90) M/CTE, incluido IVA cuando aplique		
Plazo de ejecución	<p>El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma de acta de inicio del contrato previa aprobación de la garantía única por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra.</p> <p>El objeto del contrato a celebrar se ejecutará en forma de tracto sucesivo de acuerdo con la especificación técnica descrita en el presente contrato previa coordinación del Contratista y supervisor del contrato.</p>		

Entre los suscritos: Coronel (RA) **RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.564 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 2364 del 22 de diciembre de 2022, debidamente facultado para celebrar

contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el Señor **CHRISTIAN HENRIQUE GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.533.874 expedida en Barranquilla, obrando como Apoderado General de la **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A**, con Nit 860.006.543-5, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

1. Que, se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32423 del 13 de junio del 2023, el cual respalda el presente contrato.
3. Que, el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene por fin “Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras Entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios”; ejecuta el abastecimiento y la alimentación diaria bajo las diferentes modalidades previstas en los Contratos Interadministrativos de Alimentación a las diferentes Unidades del Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y otras Entidades a través de los Centros de Abastecimiento y Distribución y Comedores de Tropa de las Regionales Caribe, Amazonía, Antioquia-Chocó, Centro, Llanos Orientales, Norte, Nororiente, Pacífico, Sur, Suroccidente y Tolima Grande; lo cual implica la optimización de los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional como “Partida de Alimentación del Soldado.
5. Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...). Por lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a través de la modalidad de Contratación Directa, busca la cabal ejecución del objeto contractual, con Entidades públicas o de economía mixta, que se rijan a los postulados y principios del precitado artículo 209 y a los específicos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
6. Que de acuerdo con lo anterior y demás consideraciones plasmadas en la Resolución de Justificación No. 918 del 26 de junio de 2023, la Entidad consideró adelantar el proceso de contratación directa con la **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.**, quien es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley 83 de 1947, constituida por escritura pública 7.589 de 1948 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de

Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Siendo esta una empresa especializada en prestar servicios logísticos a las Fuerzas Militares, perteneciente al grupo GSED que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4177 de 2011 "Por el cual se conforman unos Organismos de Coordinación y Consulta del Sector Defensa adscritos al Ministerio de Defensa Nacional", por su excelente servicio al cliente, capacidades logísticas de experiencia e idoneidad, hacen viable la contratación de este suministro a través de la mencionada. Lo anterior, a fin de dar continuidad a la operación y no generar traumatismos en el suministro de los víveres al personal que se encuentra en el área de operaciones.

7. Que, el 26 de junio de 2023 se envió invitación para participar en el proceso de Contratación Directa No. 002-155-2023, a través del SECOP II.
8. Que, mediante Resolución No. 919 del 26 de junio de 2023, se adjudicó el proceso de Contratación Directa No. 002-155-2023, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A., cumple con los requisitos exigidos en la misma.
9. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

### CLÁUSULAS

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

**OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto contractual "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL".

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma de acta de inicio del contrato previa aprobación de la garantía única por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra.

El objeto del contrato a celebrar se ejecutará en forma de tracto sucesivo de acuerdo con la especificación técnica descrita en el presente contrato previa coordinación del Contratista y supervisor del contrato.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los sitios de entrega de los bienes objeto del presente contrato serán los relacionados a continuación:

	CIUDAD Y/O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LETICIA	AMAZONAS
2	APARTADÓ	ANTIOQUIA

3	CAREPA	
4	MEDELLÍN	
5	EL BAGRE	
6	NECHÍ	
7	NECOCLÍ	
8	PUERTO BERRIO	
9	SONSÓN	
10	SANTA FE DE ANTIOQUIA	
11	CAUCASIA	
12	DORADAL	
13	TURBO	
14	RIONEGRO	
15	ARAUCA	
16	FORTUL	ARAUCA
17	TAME	
18	SARAVENA	
19	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
20	CARTAGENA	
21	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR
22	CHIQUINQUIRÁ	
23	PAIPA	
24	TUNJA	BOYACÁ
25	PUERTO BOYACÁ	
26	LA DORADA	
27	MANIZALES	CALDAS
28	NORCASIA	
29	LARANDIA	
30	TRES ESQUINAS	CAQUETÁ
31	FLORENCIA	
32	YOPAL	CASANARE
33	GUAPI	
34	POPAYÁN	CAUCA
35	AGUACHICA	
36	VALLEDUPAR	CESAR
37	MONTERÍA	CÓRDOBA
38	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA

39	FACATATIVÁ	
40	GIRARDOT	
41	YACOPI	
42	PUERTO SALGAR	
43	CONDOTO	CHOCÓ
44	QUIBDÓ	
45	PUERTO INÍRIDA	GUAINÍA
46	PUERTO BOLÍVAR	
47	RIOHACHA	GUAJIRA
48	URIBIA	
49	CALAMAR	
50	SAN JOSÉ	GUAVIARE
51	MIRAFLORES	
52	NEIVA	HUILA
53	EL BANCO	
54	SANTA MARTA	MAGDALENA
55	GRANADA	
56	MAPIRIPAN	
57	VILLAVICENCIO	META
58	VISTA HERMOSA	
59	PUERTO LÓPEZ	
60	CHACHAGÜÍ	
61	IPIALES	
62	PASTO	NARIÑO
63	TUMACO	
64	CÚCUTA	
65	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER
66	TIBÚ	
67	PUERTO ASÍS	
68	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO
69	MOCOA	
70	ARMENIA	QUINDÍO
71	PEREIRA	RISARALDA
72	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
73	BARRANCABERMEJA	SANTANDER

74	BUCARAMANGA	
75	VÉLEZ	
76	CIMITARRA	
77	COROZAL	
78	SINCELEJO	SUCRE
79	SAN LUIS	
80	ESPINAL	
81	IBAGUÉ	TOLIMA
82	MELGAR	
83	MARIQUITA	
84	BUENAVENTURA	
85	CALI	
86	CARTAGO	
87	DOVIO	VALLE
88	JUANCHACO	
89	PALMIRA	
90	TULUÁ	
91	MITÚ	VAUPÉS
92	CARIMAGUA	
93	CUMARIBO	VICHADA
94	PUERTO CARREÑO	

**NOTA 1:** En el evento en que se requiera en un lugar diferente a los inicialmente estimados, el Contratista se compromete a hacer las entregas, sin generar un costo adicional.

**NOTA 2:** Las condiciones de modo, tiempo y fechas de entrega de los productos adquiridos a través del Operador Logístico, se realizarán de conformidad a lo establecido en los anexos de compra de la ficha técnica.

**CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO:** Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$7.194.912.657,90)** M/CTE, incluido IVA cuando aplique.

**PARÁGRAFO:** El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener.

**CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N° 32423 del 13 de junio del 2023 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-05-01-02-006-003 – ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS - REC. 20, POR VALOR DE \$7.194.912.657,90 – EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023.

**CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: EI CONTRATISTA** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

**CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará al contratista mediante pagos parciales previa presentación de la factura y el recibo a satisfacción de los bienes entregados suscrito por el supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura electrónica, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA previa presentación de certificación de recibo a satisfacción por parte de la Dirección de Antinarcóticos DIRAN.
- 6.2. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.
- 6.3. Certificación en donde manifiesta que está al día en sus obligaciones laborales (salarios, cesantías, primas, vacaciones y otros conceptos que generen salario) del personal que se utiliza en la ejecución del contrato.
- 6.4. De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, en el sistema de Olimpia-SIIF NACIÓN y copiando a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

Para efectos de giro electrónico, se realizará a la siguiente cuenta bancaria, allegada por el Contratista, la cual contiene los siguientes datos:

Razón Social	:	SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.
Numero de Nit.	:	860.006.543-5
Entidad Financiera	:	BANCOLOMBIA
Número de cuenta	:	03100000453
Clase de cuenta	:	CORRIENTE

**NOTA 1:** El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

**NOTA 2:** Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

**NOTA 3:** La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La Agencia Logística programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

**NOTA 4:** Cargar la factura electrónica por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

**NOTA 5:** Informe de supervisión.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:**

- 7.1. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.
- 7.2. Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.3. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018
---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------





**CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al CONTRATISTA, éste deberá constituir y presentar a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos:

#### ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	Riesgo operativo	El incumplimiento del contrato.	diez por ciento (10%) del Valor del Contrato	Contratista	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: cuando no haga entrega de los servicios en los tiempos establecidos y sea atribuible al contratista.
Garantía de cumplimiento	Riesgo operativo	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Contratista	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

**CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

##### 10.1 DEL CONTRATISTA

10.1.1. Realizar el suministro de víveres los siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día, durante el tiempo de ejecución del contrato.

- 10.1.2. El Contratista certifica que cuenta con disponibilidad de proveedores para cada uno productos solicitados (víveres y elementos de aseo).
- 10.1.3. El Contratista debe entregar con la propuesta las fichas técnicas de los productos la cuales deben contener dentro de sus características y especificaciones, requisitos fisicoquímicos y microbiológicos, condiciones de almacenamiento, empaque, rotulado y vida útil.
- 10.1.4. El Contratista debe adjuntar el registro sanitario de los siguientes bienes: Cárnicos y sus derivados (salchicha de res o mixta, jamoneta, salchichón cervecero, sardinas en salsa de tomate y lomititos de atún en aceite), Salsas. (salsa de tomate y mayonesa), Condimentos (caldo de gallina y guiso precocido), azúcar, Lácteos y sus derivados (leche en polvo).
- 10.1.5. El documento debe ser expedido por el INVIMA, estar vigente y ser aportados por el Contratista al momento de realizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- 10.1.6. **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:** El Contratista debe demostrar que los víveres son productos de excelente calidad y que dan cumplimiento al Capítulo V, Aseguramiento y Control de la Calidad e Inocuidad de la Resolución 2674/13 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se reglamenta el Artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- 10.1.7. El Contratista debe certificar que está en la capacidad de entregar los bienes objeto del presente contrato en los lugares establecidos y con las condiciones organolépticas adecuadas de los productos que componen las diferentes remesas; con un parque automotor de carga de su propiedad, o de un tercero que preste el servicio.
- 10.1.8. A la suscripción del contrato, el Contratista deberá presentar la siguiente documentación:
- Documento que relacione la flota de vehículos que se utilizarán en la ejecución del contrato, es de anotar que estos vehículos deberán contar con la documentación vigente conforme a lo estipulado en la Ley 769 de 2002, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo complementen modifique o sustituya (SOAT, técnico mecánica, licencia de tránsito/ tarjeta de propiedad, concepto sanitario FAVORABLE en el cual se establezca que cumple con las condiciones higiénico sanitarias para transportar alimentos, certificado de fumigación etc.) según lo determinado por la legislación nacional, referente al tema.
  - Documento que acredite el uso de sellos de seguridad que garanticen que durante el transporte de los víveres el vehículo no será abierto.
  - Documento donde deje constancia que se compromete a la prestación del servicio de transporte y garantice que tiene capacidad para transportar los víveres y los elementos de aseo en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera.
  - El Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2674/13 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se reglamenta el Artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" y Decreto 173/2001 del Ministerio

de Transporte, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga" y Resolución N° 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte "Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial".

- Contar con capacidad de transportar un mínimo de doscientas (200) remesas mensuales en el territorio nacional de acuerdo a lo requerido para el normal desarrollo de las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos.
- Los vehículos deben tener refrigeración (Thermo King) para garantizar la cadena de frío de los productos con el fin de evitar la descomposición de los víveres (cárnicos y víveres frescos) y cumplir con todas las disposiciones sanitarias.
- Una vez estos vehículos arriben al lugar donde se requieren los suministros, estos deben quedar disponibles hasta tanto, se realice el abastecimiento a cada una de las unidades que lo requieran. Por lo anterior, deberá prever el funcionamiento continuo de estos equipos y asumirá los gastos asociados a estos.

10.1.9. CONDUCTORES: En cumplimiento al Resolución 2674/13 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se reglamenta el Artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el Contratista deberá contar con personal idóneo para el transporte, cargue y descargue de los víveres, garantizando la no alteración de las condiciones microbiológicas y organolépticas y cumpliendo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10.1.10. El Contratista debe aportar con la oferta el protocolo de Bioseguridad para la prevención y mitigación del contagio COVID 19, en el área de almacenamiento de alimentos.

10.1.11. Respecto al almacenamiento:

- El Contratista con el propósito de garantizar que los alimentos serán almacenados de manera idónea antes de su entrega en el momento que la Entidad lo solicite y que ante alguna eventualidad (paros, hechos delictivos, hechos de la naturaleza, etc.) continuará con la prestación el servicio de manera ininterrumpida, deberá contar con al menos uno (1) o más sitios de almacenaje que permita almacenar a mínimo doscientas (200) remesas de rotación quincenal.
- Los espacios de almacenaje deben contar con las siguientes áreas: 1. Área de cargue y descargue. 2. Área de almacenamiento congelado y refrigerado (cuarto frío). 3 Área de almacenamiento de víveres secos. 4. Área de almacenamiento de víveres frescos 5. Área de almacenamiento de productos de aseo.
- Los sitios de almacenaje deberán permanecer en perfecto estado de aseo y cumplir con las normas sanitarias expedidas por la autoridad competente.
- El Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", Capítulo III, Artículo 11 y demás normatividad vigente.
- El Contratista debe contar con contenedores de almacenamiento de alimentos, en las áreas de mayor concentración que se requieran en la logística de la operación.

- En todo caso, la ALFM podrá efectuar una visita al momento de la entrega de las remesas en los sitios indicados, de lo cual quedará constancia mediante acta y evidencia fotográfica de las mismas.

Nota 1: El almacenamiento de los productos de aseo debe realizarse en un área totalmente aislada e independiente de las demás áreas o espacios de almacenamiento, de tal manera que se evite la contaminación cruzada.

Nota 2: Los sitios de almacenaje deberán garantizar el correcto almacenaje en las respectivas estibas las cuales deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 224 de 2007 de la Superintendencia de Industria y Comercio, clasificando los productos de acuerdo a su clase.

Nota 3: Las canastillas plásticas no deben ser de material plástico reciclado ni remanufacturado dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 4143 de 2012, "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional". Artículo 13 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 4: Los cárnicos (pollo y carne), deben ir empacados al vacío con el fin de prolongar el período de caducidad del producto y protegerlos contra los elementos externos que puedan afectar su inocuidad.

- 10.1.12. **PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO:** El Contratista deberá contar con el Plan de Saneamiento Básico de los sitios de almacenaje dando cumplimiento a la Resolución 2674/13, el cual debe contener los siguientes programas:

- Limpieza y Desinfección.
- Manejo de Residuos Sólidos.
- Control de Plagas.
- Control de agua potable.

Cada programa debe contener como mínimo: procedimientos, cronogramas de ejecución de actividades, esta información deberá ser presentada al supervisor del contrato.

- 10.1.13. **CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN:** Dando cumplimiento a la Resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", capítulo VI. Saneamiento, se requiere que el Contratista presente certificado de control de plagas, dentro de los 5 primeros días a la suscripción del contrato al supervisor del contrato.
- 10.1.14. **CERTIFICACIÓN USO DE INSECTICIDA:** El Contratista deberá presentar certificación en la cual de fe del NO USO del insecticida FIPRONIL en la fumigación de las bodegas de almacenamiento.
- 10.1.15. **MANIPULADORES DE ALIMENTOS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO:** El Contratista deberá acreditar que cuenta con el personal idóneo para el desarrollo de la operación:

Plan de capacitación continuo que soporte la evidencia de formación en Buenas Prácticas de Manufactura, con vigencia mínima de un año, dando cumplimiento a la Resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", Capítulo III, Artículo 12

Certificado médico aptitudinal con vigencia mínima de un año, donde conste que los manipuladores, son aptos para manipular alimentos conforme al decreto anteriormente mencionado.

NOTA: El anterior requisito será verificado por el Supervisor del Contrato durante la ejecución del contrato

#### 10.1.16. DISTRIBUCIÓN, EMPAQUE, ROTULADO Y EMBALAJE

Con el propósito de facilitar la entrega y evitar la confusión de productos, el Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

**Viveres Secos:** Debe realizarse en lonas de fibra sintética, resistente con medidas de mínimo: alto 90 cm x ancho 60 cm con capacidad de cincuenta (50) kg, de acuerdo a los requisitos previstos en el anexo técnico, las cuales debe ir debidamente selladas, marcadas y numeradas de manera que permita su distribución en el área de operaciones, las cuales deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 224 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por la cual se expide el Reglamento Técnico número RTC-002 MDR de requisitos mínimos que deben cumplir los empaques de los productos agrícolas para consumo humano que se importen, se produzcan y se comercialicen en el territorio nacional". La identificación de las lonas debe contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.

Producto.

Destino.

Cantidad.

Peso.

Nº de Autorización.

Numeración de bultos.

Fecha de empaque.

**Cárnicos:** Debe realizarse en cavas de poliestireno expandido con una medida de mínimo de: largo 47,5 cm x ancho 47,5 cm x alto 62 cm  $\pm$  5 cm y capacidad de 75 litros, de acuerdo a los requisitos previstos en el anexo técnico, empacados al vacío. El rotulado de las cavas debe realizarse por medio de un sticker, el cual debe contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.

Nombre de Producto.

Cantidad empacada.

Destino.

Fecha de vencimiento.

**Pulpa de fruta:** Debe realizarse en cavas de poliestireno expandido con una medida de mínimo de: largo 54 cm x ancho 34,2 cm x alto 38 cm  $\pm$  5 cm y capacidad de 40 litros. de acuerdo a los requisitos previstos en el anexo técnico, empacados al vacío. El rotulado de las cavas debe realizarse por medio de un sticker, para tal efecto se requiere que la pulpa de fruta sea distribuida uniformemente en 04 cavas, las cuales deben contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.

Nombre de Producto.

Cantidad empacada.

Destino.

Fecha de vencimiento.

**Viveres frescos:** Debe realizarse en canastillas plásticas con una medida de largo 60 cm x ancho 40 cm x alto 25 cm  $\pm$  5 cm y capacidad mínima 25 Kg cada una de acuerdo a los requisitos previstos en el anexo técnico, deben ser apilables y estas no deben ser de material plástico reciclado, ni remanufacturado, las cuales deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 224 de 2007 de la Superintendencia de Industria y Comercio. El rotulado de las canastillas debe realizarse por medio de un sticker, el cual debe contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.

Nombre de Producto.

Cantidad empacada.

Destino.

Fecha de vencimiento.

**Productos de aseo:** Debe realizarse en su empaque secundario debidamente selladas, marcadas y numeradas de manera que permita su distribución en el área de operaciones, las cuales deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 224 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por la cual se expide el Reglamento Técnico número RTC-002 MDR de requisitos mínimos que deben cumplir los empaques de los productos agrícolas para consumo humano que se importen, se produzcan y se comercialicen en el territorio nacional". La identificación de las lonas debe contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.

Producto.

Cantidad.

Peso.

N° de Autorización.

Numeración de bultos.

Fecha de empaque.

Nota 1: El Contratista previa coordinación con el supervisor del contrato, deberá entregar los víveres en lonas de fibra sintética, debidamente identificados, rotulados y con sellos de seguridad, de igual forma incluirá 20 lonas vacías adicionales con el fin de realizar la respectiva redistribución de la remesa de acuerdo a las capacidades de personal.

Nota 2: Con el fin de evitar la contaminación cruzada, los cárnicos (pollo, carne de res y carne cerdo), deben ir empacados al vacío con el fin de prolongar el período de caducidad del producto y protegerlos contra los elementos externos que puedan afectar su inocuidad. La carne fresca (pollo, carne de res y carne cerdo) y deberá ser entregada empacada al vacío en paquetes de 3 kilogramos, cada paquete en porciones de 142 gramos, el pollo fresco deberá ser entregado empacado al vacío con peso mínimo de 1,5 kilogramos.

Nota 3: Las canastillas plásticas y lonas no deben ser de material plástico reciclado ni remanufacturado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 4143 de 2012, Artículo 13 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastómeros y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional".

Nota 4: Lo anteriormente descrito debe ser de estricto cumplimiento, dado que la distribución y entrega de los productos se realizará en zonas donde el ingreso de los víveres es helicoportado.

10.1.17. COORDINADOR DE SUMINISTROS: El Contratista deberá contar con un (01) Ingeniero de Alimentos para la ejecución de la cadena de suministros, con el objeto de garantizar que no se alteren las condiciones microbiológicas y organolépticas, el profesional dará el aval técnico a cada una de las remesas. Así mismo debe cumplir con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección en la Resolución 2674 del 2013 "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones, Capítulo III, Artículo 11. Además, se requiere que cuente con vinculación vigente, tarjeta profesional vigente y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de COPNIA, experiencia específica certificada de tres (3) años en la ejecución de contratos relacionados con el manejo de alimentos y un (01) año el suministro de víveres específicamente, información que será verificada por el supervisor del contrato.

1.1.18. TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO:

SERVICIO	TIEMPO MAXIMO
REMESA	72 HORAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS

NOTA: Cuando no se pueda cumplir con los plazos establecidos por casos de fuerza mayor, casos fortuitos o hechos de un tercero, se debe informar y coordinar con el supervisor del contrato, para darle una pronta solución a los servicios requeridos.

Adjuntar carta de compromiso donde soporte que tendrá a disposición las 24 horas una oficina de quejas y reclamos con servicios de comunicación PBX y/o celular, en aras de garantizar y brindar un mejor servicio.

- 10.1.19. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). Con el fin de garantizar la protección de los accidentes y enfermedades de los empleados y trabajadores de las diferentes empresas que funcionan en Colombia de forma obligatoria, el contratista junto con la presentación de su propuesta debe allegar documento por parte de la ARL donde certifique el cumplimiento de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo, el Contratista deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.4.6.27 del capítulo 6 del decreto 1072 de 2015, Decreto 052 de 2017 y Resolución 0312 de 2019.

- 10.1.20. APLICACIÓN WEB:

Contar con una aplicación Web, con las siguientes especificaciones:

Radicación de requerimientos.

Reporte de requerimientos pendientes.

Aprobación de requerimientos.

Cumplimiento del requerimiento.

Ingreso digital de planillas de registro de servicios prestados.

Generación de informes diarios en tiempo real.

Seguimiento valor del contrato, valor solicitado, valor aprobado, pagos y saldos

Generación de reporte individualizado de acuerdo a los servicios prestados

Aviso en tiempo real de la generación, aprobación, despacho y recibo de los requerimientos.

Generación de reporte en tiempo real del consumo digitado de acuerdo a las planillas firmadas por parte de los funcionarios que tomaron el servicio.

Protocolo de seguridad SSL.

Por lo anterior, debe allegar tres (03) usuarios con perfil consulta y dos (02) usuarios con perfil operativo una vez este sea adjudicado, que son de control del supervisor.

Junto a la propuesta debe remitir certificación en la cual se especifique la URL, e informe un usuario de prueba que permita a la entidad verificar el requerimiento en mención.

Brindar actualización de la aplicación Web semestralmente o cuando el supervisor lo requiera.

De igual forma deberá brindar soporte técnico de la aplicación 24/7 (24 horas al día, 7 días a la semana), aplicación de actualizaciones y modificaciones según necesidades sin costo

Nota 1: La página web, una vez presentada deberá ser verificada y avalada por la Oficina de Telemática.

Nota 2: En el evento de requerirse ajustes, se tendrá hasta veinte (20) días hábiles para su adecuación y aprobación por parte de la Oficina de Telemática.

La entrega de las remesas, se realizarán de acuerdo a las operaciones y requerimientos, con previa coordinación con el supervisor del contrato.

Se podrán realizar visitas técnicas en cualquier momento que se solicite durante la ejecución del contrato, en los sitios de entrega previstos para la operación, con el fin de conocer las condiciones actuales de la operación y garantizar así el correcto abastecimiento.

La aplicación web estará vigente hasta la finalización del contrato

La ALFM se reserva el derecho de realizar la verificación de los documentos, condiciones y visitas físicas a los bienes certificados por el Contratista.

## 10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.2 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Directora encargada de Abastecimientos Clase I de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal" asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

- 19.1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.
- 19.2 **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la AGENCIA LOGÍSTICA se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a la AGENCIA LOGÍSTICA a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

**PARÁGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la AGENCIA LOGÍSTICA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La AGENCIA LOGÍSTICA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la AGENCIA LOGÍSTICA los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la AGENCIA LOGÍSTICA conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de selección Contratación Directa No. 002-155-2023 junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32423 del 13 de junio del 2023, el cual respalda el presente contrato.
- 30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.4. Anexo N° 01 – Especificaciones Técnicas
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.
- 32.2. Registro presupuestal.
- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**



**Coronel (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO**  
Secretario General Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado

**EL CONTRATISTA,**



**CHRISTIAN HENRIQUE GONZÁLEZ RODRIGUEZ**  
CC No. 8.533.874 de Barranquilla  
Apoderado General  
**SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.**  
Nit. 860.006.543-5

Elaboró: TASD  Nayibe Muñoz Bermeo  
Grupo Gestión Precontractual

Revisó: ABG.  Alejandra Silva Herrera  
Grupo Gestión Precontractual – Encargada del proceso

Revisó: Abg.  Ivan Dario Figueroa Villadiego  
Coordinador Grupo Gestión Precontractual

Vo.Bo. ABG.  Luz Adriana Ricaurte Díaz  
Subdirección General de Contratación

## ANEXO No. 01

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CUADRO DE PRECIOS

1.	ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES - REMESAS PARA 80 HOMBRES POR 15 DÍAS SIN SUSTITUTO SARDINAS					
1.1	ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES SECOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1.1.1	ACEITE VEGETAL DE SOYA - BOTELLA PLÁSTICA POR 900 CENTÍMETROS CÚBICOS	Frasco	117	19%	\$9.794,89	\$1.146.002,13
1.1.2	ARVEJA VERDE SECA EN BOLSA PLÁSTICA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	15	0%	\$8.029,00	\$120.435,00
1.1.3	ARVEJA Y ZANAHORIA EN LATA POR 580 GRAMOS	Unidad	36	19%	\$9.323,65	\$335.651,40
1.1.4	ARROZ EN BOLSA PLÁSTICA POR 500 GRAMOS	Libra	900	0%	\$2.810,00	\$2.529.000,00
1.1.5	LOMITOS DE ATÚN EN ACEITE POR 160 GRAMOS	Unidad	270	19%	\$6.671,14	\$1.801.207,80
1.1.6	REFRESCO DE AVENA MOLIDA POR 500 GRAMOS	Libra	30	5%	\$8.416,80	\$252.504,00
1.1.7	LONJA BOCADILLO DE GUAYABA ROJA POR 500 GRAMOS	Unidad	80	0%	\$5.733,00	\$458.640,00
1.1.8	CHOCOLATE INSTANTÁNEO EN POLVO BOLSA POR 500 GRAMOS	Libra	39	19%	\$15.103,48	\$589.035,72
1.1.9	CALDO DE GALLINA EN CAJA POR 48 CUBOS	Unidad	3	19%	\$21.892,43	\$65.677,29
1.1.10	GALLETAS DE LECHE PAQUETE POR 18 UNIDADES	Unidad	18	19%	\$3.446,24	\$62.032,32
1.1.11	FRIJOL BOLA ROJA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	60	0%	\$8.894,00	\$533.640,00
1.1.12	HARINA PARA AREPAS BOLSA POR 500 GRAMOS	Libra	60	5%	\$3.129,00	\$187.740,00
1.1.13	HARINA DE TRIGO FORTIFICADA POR 500 GRAMOS	Libra	48	5%	\$2.817,15	\$135.223,20

1.1.14	LENTEJA EN BOLSA PLÁSTICA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	30	0%	\$5.539,00	\$166.170,00
1.1.15	LECHE EN POLVO ENTERA POR 380 GRAMOS	Unidad	80	0%	\$11.567,00	\$925.360,00
1.1.16	MAYONESA DOY PACK POR 200 GRAMOS	Unidad	24	19%	\$4.782,61	\$114.782,64
1.1.17	PAN PERRO EMPACADO EN BOLSA POR 12 UNIDADES, CON UN PESO DE MÍNIMO 380 GRAMOS	Unidad	30	0%	\$5.525,00	\$165.750,00
1.1.18	ESPAQUETI FORTIFICADO PAQUETE POR 500 GRAMOS	Libra	75	5%	\$3.626,70	\$272.002,50
1.1.19	PASTA PARA SOPA POR 500 GRAMOS	Libra	60	5%	\$3.587,85	\$215.271,00
1.1.20	PULPA DE FRUTA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	30	19%	\$14.733,39	\$442.001,70
1.1.21	SAL REFINADA, YODADA Y FLUORIZADA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	21	0%	\$1.617,00	\$33.957,00
1.1.22	JAMONADA POR TARRO LATA POR 370 GRAMOS	Unidad	120	19%	\$13.495,79	\$1.619.494,80
1.1.23	MOGOLLAS PAQUETE POR 12 UNIDADES. CON UN PESO DE MÍNIMO 380 GRAMOS	Paquete	30	0%	\$5.395,00	\$161.850,00
1.1.24	PANELA POR 500 GRAMOS	Libra	360	0%	\$2.390,00	\$860.400,00
1.1.25	PANELA PULVERIZADA CON LIMÓN POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	150	5%	\$17.709,30	\$2.656.395,00
1.1.26	SALCHICHAS DE RES O MIXTA FRANKFURT DE 360 GRAMOS	Unidad	210	19%	\$10.636,22	\$2.233.606,20
1.1.27	SALSA DE TOMATE BOLSA DOY PACK POR 200 GRAMOS	Unidad	30	19%	\$4.777,85	\$143.335,50
1.1.28	AZÚCAR POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	24	5%	\$4.243,05	\$101.833,20
1.1.29	GUIISO PRECOCIDO SAZONADOR SOBRE 55 GRAMOS	Unidad	71	19%	\$1.475,60	\$104.767,60

1.1.30	SARDINAS EN SALSA DE TOMATE LATA POR 425 GRAMOS	Unidad	90	19%	\$11.664.38	\$1 049.794 20
1.1.31	CAFÉ EN BOLSA CLÁSICO POR 500 GRAMOS	Libra	30	5%	\$12.700.80	\$381.024 00
<b>1.2</b>	<b>ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES FRESCOS</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1.2.1	POLLO FRESCO POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	42	0%	\$8 644.00	\$363.048.00
1.2.2	CARNE DE RES FRESCA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	21	0%	\$23.739,00	\$498.519,00
1.2.3	CARNE DE CERDO FRESCA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	21	0%	\$23.739,00	\$498.519,00
1.2.4	CEBOLLA CABEZONA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	75	0%	\$4.461,00	\$334.575,00
1.2.5	HUEVOS AA EMPACADAS EN CUBETAS CARTÓN POR 30 UNIDADES	Unidad	39	0%	\$12 242 00	\$477.438 00
1.2.6	TOMATE CHONTO POR 1000 GRAMOS EMPACADO EN CANASTILLA	Kilogramo	45	0%	\$4.589,00	\$206.505,00
1.2.7	PAPA PASTUSA POR 50 KILOGRAMOS	Bulto	3	0%	\$102.161,00	\$306.483,00
1.2.8	SALCHICHÓN CERVECERO/DURADERO 500 GRAMOS	Unidad	48	5%	\$7.882,35	\$378.352 80
<b>1.3</b>	<b>SUSTITUTO DE SARDINA EN SALSA DE TOMATE</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1.3.1	CARNE EN TROZO PARA GOULASH POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	11	0%	\$25 164.00	\$276.804.00

1.3.2	CARNE MOLIDA DE RES POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	11	0%	\$20.771,00	\$228.481,00
1.3.3	COSTILLA CARNUDA DE RES POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	11	0%	\$22.528,00	\$247.808,00
1.3.4	SOBREBARRIGA POR 1000 GRAMOS	Kilogramo	11	0%	\$26.482,00	\$291.302,00
1.4	<b>ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE ASEO</b>					
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>% IVA</b>	<b>VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO</b>	<b>VALOR TOTAL IVA INCLUIDO</b>
1.4.1	JABÓN DE BAÑO POR 100 GRAMOS	Unidad	80	19%	\$4.715,97	\$377.277,60
1.4.2	JABÓN LAVA PLATOS POR 500 GRAMOS	Unidad	6	19%	\$11.202,66	\$67.215,96
1.4.3	BOLSA DE LA BASURA DE 125 POR 92 CENTÍMETROS POR PAQUETE DE 12 UNIDADES	Unidad	15	19%	\$11.435,90	\$171.538,50
1.4.4	ENCENDEDORES/ MECHEROS DE GAS	Unidad	12	19%	\$1.167,39	\$14.008,68
1.4.5	VELAS LISAS DE 22 CENTÍMETROS LARGO PAQUETE POR 12 UNIDADES	Unidad	3	19%	\$11.936,89	\$35.810,67
1.4.6	JABÓN AZUL EN BARRA PARA LAVAR ROPA 300 GRAMOS	Unidad	80	19%	\$4.211,41	\$336.912,80
1.4.7	ESPONJILLA DE ALAMBRE GRUESA PAQUETE POR 12 UNIDADES	Unidad	3	0%	\$13.280,00	\$39.840,00
1.4.8	ESPONJILLA SABRA DOBLE USO PAQUETE POR 12 UNIDADES	Unidad	3	0%	\$3.382,00	\$10.146,00
1.4.9	CREMA DENTAL POR 50 GRAMOS	Unidad	80	19%	\$2.806,02	\$224.481,60
1.4.10	PAPEL HIGIÉNICO TRIPLE HOJA	Unidad	80	19%	\$2.811,97	\$224.957,60
1.4.11	MÁQUINAS DE AFEITAR TRIPLE HOJA	Unidad	80	19%	\$3.715,18	\$297.214,40

1.4.12	TALCO ANTIMICÓTICO PARA PIES POR 100 GRAMOS	Unidad	80	19%	\$15 255.80	\$1 220.464.00
1.4.13	DESODORANTE ROLLÓN DE 50 MILILITROS	Unidad	80	19%	\$13 495.79	\$1 079.663,20
<b>2</b>	<b>ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES - REMESAS PARA LAS COMPAÑÍAS DEL ÁREA DE INVESTIGACIONES Y OPERACIONES 18 HOMBRES POR 15 DÍAS</b>					
<b>2.1</b>	<b>ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
2.1.1	SOBRE DE ATÚN EN ACEITE POR 85 GRAMOS	Unidad	540	19%	\$5.501.37	\$2 970.739,80
2.1.2	BEBIDA HIDRATANTE EN POLVO TROPICAL EN SOBRE POR 36 GRAMOS (1/2 LITRO)	Unidad	270	19%	\$2 357,39	\$636.495,30
2.1.3	BARRA DE PROTEÍNA POR 30 GRAMOS	Unidad	270	19%	\$5.786,97	\$1 562.481,90
2.1.4	GEL DEPORTIVO ENERGIZANTE 30 GRAMOS	Unidad	270	19%	\$4.771,90	\$1 288.413,00
2.1.5	LECHE CONDENSADA EN SOBRE POR 300 GRAMOS (MALTITOL)	Unidad	90	19%	\$5 501,37	\$495.123,30
2.1.6	BEBIDA HIDRATANTE DE SUERO ORAL POR 100 ML	Unidad	270	19%	\$4 213,79	\$1 137.723,30
2.1.7	MANÍ CON PASAS SOBRE INDIVIDUAL DE 45 GRAMOS	Unidad	270	19%	\$2.890,51	\$780.437,70
2.1.8	COLA GRANULADA EN SOBRE DE 25 GRAMOS	Unidad	270	19%	\$8.644,16	\$2 333.923,20
2.1.9	BEBIDA ACHOCOLATADA SOBRE 25 GRAMOS	Unidad	270	19%	\$1 493,45	\$403.231,50
2.1.10	BEBIDA DEPORTIVA HIDRATANTE Y ENERGIZANTE POR 30 GRAMOS	Unidad	270	19%	\$4.714,78	\$1 272.990,60
2.1.11	LECHE EN POLVO EN SOBRE POR 360 GRAMOS	Unidad	90	0%	\$9.634,00	\$867.060,00

2.1.12	BEBIDA NUTRICIONAL DE 237 MILÍMETROS	Unidad	126	19%	\$12.872,23	\$1.621.900,98
<b>2.2</b>	<b>ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS PARA ALMACENAR</b>					
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>% IVA</b>	<b>VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO</b>	<b>VALOR TOTAL IVA INCLUIDO</b>
2.2.1	PAQUETE DE BOLSAS RESELLABLE DE 25 POR 30 CENTÍMETROS (PAQUETE DE 20 UNIDADES)	Unidad	18	19%	\$6.286,77	\$113.161,86

**NORMATIVIDAD APLICABLE (especifica para el servicio y/o bien)**

La siguiente es la normatividad aplicable en general para todos los productos objeto de este contrato.

<b>NORMAS BASE DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS</b>	
Resolución 2674 de 2013	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
Resolución 3168 de 2015	Por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.
Resolución 719 de 2015	Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.
Decreto 539 de 2014	Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior.
<b>ROTULADO EN ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS</b>	
Resolución 5109 de 2005	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.
Resolución 333 de 2011	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano.
<b>MATERIAL DE EMPAQUES APTOS PARA ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS</b>	
Resolución 683 de 2012	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.
Resolución 834 de 2013	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de

	celulósicos y sus aditivos destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.
Resolución 835 de 2013	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.
Resolución 4143 de 2012	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano en el territorio nacional.
Resolución 4142 de 2012	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos, destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano en el territorio nacional.

En cuestión a los aditivos utilizados en cada materia prima a contratar, así como de los productos incluidos dentro de esta clasificación deben cumplir la siguiente normatividad

Resolución 2606 de 2009	Por la cual se establece el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir los aditivos alimentarios que se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, transporten, expendan, importen, exporten, comercialicen y se emplee en la elaboración de alimentos para consumo humano en el territorio nacional.
Resolución 1506 de 2011	Por medio de la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado y etiquetado que deben cumplir los aditivos que se emplean para la elaboración de alimentos para consumo.
Resolución 4125 de 1991	Por la cual se reglamenta el Título V Alimentos, de la Ley 02 de 1979, en lo concerniente a los CONSERVANTES utilizados en alimentos.

La siguiente es la normatividad aplicable específica para cada producto objeto del contrato

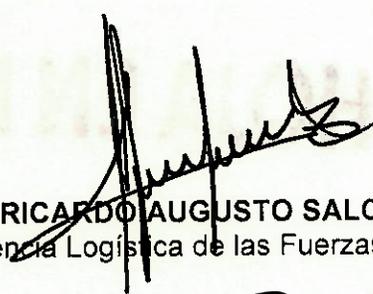
Decreto 1500 de 2007	Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.
Decreto 2162 de 1983	Por el cual se reglamenta el título V de la ley 9 de 1979, en cuanto a producción, procesamiento, transporte y expendio de los productos cárnicos procesados.
Decreto 2270 de 2012	Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1975 de 2019	Por el cual se adoptan medidas en salud pública en relación con las plantas de beneficio animal, de desposte y desprese y se dictan otras disposiciones.
Resolución 240 de 2013	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina.

	plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.
Resolución 242 de 2013	Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio de aves de corral, desprese y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles
Decreto 547 de 1996	Por la cual se reglamenta el Título V de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la expedición del Registro Sanitario y las condiciones sanitarias de producción, empaque y comercialización, al control de la sal para consumo humano y se dictan otras disposiciones sobre la materia.
Decreto 698 de 1998	Por el cual se modifican los artículos 23 y 24 del Decreto 547 de 1996.
Resolución 1511 de 2011	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir el chocolate y productos de chocolate para consumo humano, que se procese, envase, almacene, transporte, comercialice, expendia, importe o exporte en el territorio nacional.
Decreto 2229 de 1994	Por el cual se dictan normas referentes a la composición, requisitos y comercialización de las Bebidas Hidratantes Energéticas para Deportistas.
Resolución 3929 de 2013	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional.
Resolución 2310 de 1986	Por la cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979, en lo referente a procesamiento, composición, requisitos, transporte y comercialización de los Derivados Lácteos.
Resolución 1804 de 1989	Por la cual se modifica la Resolución No 02310 de 1986, que reglamenta parcialmente el título V de la Ley 09 de 1979.
Resolución 11961 de 1989	Por la cual se modifica parcialmente la resolución número 2310 del 24 de febrero de 1986.
Resolución 779 de 2006	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y se dictan otras disposiciones.
Resolución 37321 de 2014	Por la cual se modifica y adiciona un numeral al Capítulo Cuarto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Resolución 3113 de 1998	Por la cual se adoptan las Normas de Fabricación de los Productos de Aseo, Higiene y Limpieza de Uso Doméstico.
Decreto 1944 de 1996	Por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo y se establecen las condiciones de comercialización, rotulado, vigilancia y control.
Resolución 2154 de 2012	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los aceites y grasas de origen vegetal o animal se procesen, envasen, almacenen, transporten, exporten, importen y/o comercialicen en el país, destinados para el consumo humano y se dictan otras disposiciones.
Resolución 3651 de 2014	Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones. Expedida por el ICA.

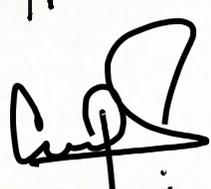
Resolución 2195 de 2010	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que se deben cumplir durante el proceso térmico de alimentos envasados herméticamente de baja acidez y acidificados, que se fabriquen, transporten, expendan, distribuyan, importen, exporten y comercialicen para el consumo humano.
Resolución 15790 de 1984	Por la cual se establecen las características organolépticas, fisicoquímicas y microbiológicas de los derivados del tomate.
Resolución 17882 de 1984	Por la cual se dictan normas para la aplicación del Título V de la Ley 09 de 1979, sobre alimentos en lo relacionado con Mayonesa, su elaboración, conservación y comercialización.
Resolución 4393 de 1991	Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979, Título V, en lo referente a fabricación, empaque y comercialización de Pastas Alimenticias.
Resolución 4241 de 1991	Por la cual se definen las características de las especias o condimentos vegetales y se dictan normas sanitarias y de calidad de estos productos y de sus mezclas

En caso de actualización, modificación, derogación o cualquier otro cambio normativo aplicable a los productos objetos de este proceso, se deberán cumplir a cabalidad.

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

  
**Coronel (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO**  
Secretario General Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargado

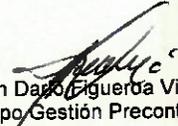
**EL CONTRATISTA,**

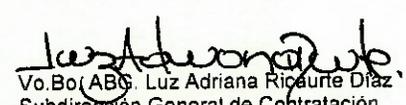
  
**CHRISTIAN HENRIQUE GONZÁLEZ RODRIGUEZ**  
CC No. 8.533.874 de Barranquilla  
Apoderado General  
**SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.**  
Nit. 860.006.543-5

  
Jefe UEN Op. LOGISTICA

  
Elaboró: TASH Nany de Muñoz Bermeo  
Grupo Gestión Precontractual

  
Revisó: ABG. Alejandra Silva Herrera  
Grupo Gestión Precontractual – Encargada del proceso

  
Revisó: Abg. Ivan Dario Figueroa Villadiego  
Coordinador Grupo Gestión Precontractual

  
Vo.Bo. (ABG) Luz Adriana Ricaurte Díaz  
Subdirección General de Contratación

1999-001

**HOJA EN BLANCO**

IA EN